



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de Diciembre, 2019

Vistas las actuaciones caratuladas
**"Licencia - Martinez de Giorgi Marcelo s/ Compensatoria
de Enero 2016"**, y

CONSIDERANDO:

I. Que el magistrado titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8, Dr. Marcelo Martínez de Giorgi, solicita que se le conceda licencia los días 24 y 25 de octubre del año 2019 en compensación de licencias ordinarias no gozadas en el mes de enero del año 2016, en razón de haberlo impedido razones de servicio.

II. Que la Presidencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal invoca circunstancias excepcionales fundadas en razones de servicio que harían justificar el traslado de la licencia ordinaria por un plazo mayor al previsto en el art. 18 del Reglamento de Licencias para Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Justicia Nacional.

III. Que en primer lugar, y en lo que se refiere a la compensación de licencias ordinarias, cabe señalar que el art. 14 del RLJN dispone que "El personal comprendido en el artículo 1 que haya cumplido tareas durante las ferias judiciales tendrá derecho a una licencia ordinaria equivalente, la que podrá desdoblarse

como máximo en dos fracciones si no se oponen fundadas necesidades de servicio. La compensación por la licencia no gozada durante la feria de enero deberá otorgarse hasta el 31 de marzo, salvo casos debidamente justificados a juicio de la autoridad concedente"; lo que se complementa con lo dispuesto en el art. 18 que prescribe que "el derecho para solicitar la licencia ordinaria no utilizada caduca en el año en que debió ser gozada. La licencia ordinaria de un mismo agente no podrá aplazarse dos años consecutivos".

Por lo que, la Corte ha advertido que dicha norma es clara en su interpretación "en el sentido de que las licencias no gozadas caducan a los dos años de haberse producido el hecho generador de ella, y así lo ha resuelto (...) en forma reiterada (Fallos 322:1079; 324:1627).

IV. Que no obstante este principio, esta Corte, en ciertos supuestos ha valorado circunstancias especiales que llevaron a autorizar el goce del beneficio mas allá del plazo previsto. Para ello destacó "...que la excepcionalidad de la denegación del derecho constitucional al descanso anual, debe responder a graves motivos inherentes al servicio que [en caso de magistrados] no sean superables con la intervención del conjuer subrogante (...) que sólo razones excepcionales de servicio pueden dar origen al traslado de las ferias judiciales" (resolución 846/14). Y es por ello que se advirtió que "mas allá de haberse apartado de dicha regla frente a situaciones de excepción (...) no hay dudas de que el principio normativo se mantiene incólume" (resolución 427/10).

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

V. Que, asimismo, recientemente este Tribunal consideró especialmente la situación de los magistrados que no puedan hacer uso de una licencia compensatoria dentro del plazo previsto en el artículo 18 del R.L.J.N, esto siempre que medien "razones de servicio debidamente acreditadas", y dispuso la posibilidad de su aplazamiento por un año mediante resolución de esta Corte (conf. acordada 16/19, considerando X y punto 4° de su parte resolutive).

VI. Que en el caso, se invocan circunstancias de servicio objetivas que impidieron el goce de la licencia ordinaria en tiempo propio por parte del magistrado Marcelo Martínez de Giorgi por lo que se verifican razones de excepción que habilitan a trasladar la feria judicial no gozada en el mes de enero del año 2016.

Por ello,

SE RESUELVE:

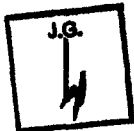
1°) Extender, respecto del magistrado titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8, Dr. Marcelo Martínez de Giorgi, al corriente año el plazo de caducidad previsto en el artículo 18 del RLJN de la feria no gozada correspondiente al mes de enero del año 2016; por existir razones de servicio que impidieron su goce en término.

2°) Considerar, en consecuencia, al

referido magistrado, en uso de licencia con goce de haberes, los días 24 y 25 de octubre de 2019, en compensación de la feria solicitada.

3º) Hacer saber a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal que, en función de lo que se resuelve en el punto 1º de la presente, deberá decidir las futuras solicitudes de compensación formuladas por el Sr. magistrado, que tengan su origen en el mismo período; debiendo verificar, en cada caso, el remanente de los días trabajados y, asimismo, arbitrar los medios pertinentes a efectos de garantizar el derecho constitucional al descanso anual y la debida prestación del servicio de justicia.

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.



ELENA I. NIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

RICARDO LUIS LORENZETTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

HORACIO DANIEL ROSATTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION